

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ELCHE

N.I.G.:03065-45-3-2017-0000218

Procedimiento: Procedimiento Abreviado - 000213/2017

Sobre: Contratos Administrativos

De: D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Contra: D/ña. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALICANTE

y EXCMA. DIPUTACION DE

Procurador/a Sr/a.

SENTENCIA Nº 518/2017

En Elche, a 16 de octubre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Juez Titular de Adscripción Territorial con funciones de refuerzo en el Juzgado de Lo Contencioso Administrativo Nº 1 de esta ciudad y su partido, el presente Recurso Contencioso-Administrativo, seguido por el procedimiento abreviado número 213/2017, interpuesto como **parte demandante** por D. representado por el Procurador de los Tribunales y asistido por la Letrada Dña. ; en el que ha sido **parte demandada** el AYUNTAMIENTO DE representado por el Procurador de los Tribunales D. y asistido por el Letrado D. y como **interesada** la Excma. Diputación Provincial de Alicante, representada y asistida por la Sra. Letrada de la Diputación, recurso que se formula, **como acto administrativo impugnado**, contra la desestimación presunta de la reclamación formulada al Ayuntamiento en fecha 16 de mayo de 2016 por importe de 18.868,00€, **EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**, ha dictado EN NOMBRE DE S.M. EL REY, la presente Sentencia en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda que la representación procesal de la parte demandante presentó en la fecha que consta en autos y, en la que se consignaron con la debida separación los hechos, fundamentos de derecho y la pretensión ejercitada.

Segundo.-Mediante resolución de este Juzgado se admitió de la demanda y su traslado a la parte demandada, citándose a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora. En el mismo Decreto se ordenó a la Administración demandada que remitiera el expediente administrativo. Recibido el expediente

administrativo, se remitió al actor y a los interesados personados para que pudieran hacer alegaciones en el acto de la vista.

Tercero.-Comparecidas las partes, se celebró la vista el día señalado por el Juzgado (tras las suspensiones acordadas), que comenzó con la exposición por la parte demandante de los fundamentos de lo que pedía o ratificación de los expuestos en la demanda. Acto seguido, tanto la parte demandada como la Administración interesada, formularon las alegaciones que a su derecho convinieron y fijados con claridad los hechos, se propusieron las pruebas y, una vez admitidas las que no fueron impertinentes o inútiles, se practicaron seguidamente. Tras la práctica de la prueba y de las conclusiones se declaró el juicio visto para sentencia.

Cuarto.-En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Formula la parte actora su recurso contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de pago de la factura nº Emit-1, de fecha 25 de mayo de 2015 y en concepto de la Redacción de Proyecto; Redacción Estudio, correspondiente a la redacción del "Proyecto de ... " en la localidad de ... por importe de 18.868,00€uros.

Según argumenta la actora, realizó tal Proyecto por encargo del Ayuntamiento demandado, para la solicitud por parte de esta de la inclusión de dicha obra en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2015 de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, siendo el citado Proyecto continuación de la Memoria Valorada y utilizada por el Ayuntamiento para formalizar su petición inicial de la inclusión de la obra en el referido Plan Provincial. Sin embargo pese a los distintos requerimientos no se ha abonado la factura hasta el momento por lo que solicita que se condene al Ayuntamiento al pago de la citada cantidad más los intereses moratorios que se generen hasta el dictado de la Sentencia.

La Administración demandada interesa la desestimación del presente recurso y alega, en síntesis, que no ha existido encargo previo del Ayuntamiento al recurrente, ni autorización en tal sentido, ni consta aprobación del gasto que se reclama.

Por la Diputación Provincial de Alicante como interesada solicita la inadmisión de la demanda frente a la misma al no existir reclamación administrativa previa en tal sentido.

Segundo.-En primer lugar se examina la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración interesada, que de ser estimada impediría entrar a juzgar el fondo del asunto en relación a la misma.

De los documentos que constan en las actuaciones, no existe reclamación administrativa previa ante la Diputación Provincial de Alicante que el demandante haya ejercitado, por cuanto no existe acto expreso ni presunto de la Diputación que sea objeto de este recurso, ni de recursos ordinarios en vía administrativa, por tanto no habiéndose agotado la vía administrativa previa por su inexistencia, concurre la causa de inadmisibilidad del art. 69 c) de la LRJCA en relación con su art. 25, por lo que se de dar la razón a la Administración interesada.

Por lo expuesto se admite la causa de inadmisibilidad alegada por la Diputación Provincial de Alicante, no procediendo a entrar a juzgar el fondo del asunto en relación a la misma, al no existir reclamación administrativa previa dirigida frente a ella.

Tercero.-A la vista de la documentación que obra en las presentes actuaciones se entiende acreditada la relación jurídica contractual entre las partes- recurrente y demandada-, por cuanto la anuencia y conformidad del Ayuntamiento a los servicios, prestados por el Sr. [redacted] y que conforma el consentimiento tácito a los mismos, se entiende prestada por hechos y actos que indican que el Ayuntamiento ha aceptado el contrato sin necesidad de firmarlo o manifestar verbalmente su aceptación y ello en virtud del art. 1262 y 1282 del Código Civil, los cuales son:

-En la Memoria Valorada del mes de junio de 2014 figura en la cubierta el nombre del Ayuntamiento de [redacted] con su Escudo y con el nombre del Técnico Redactor y en sus Antecedentes consta expresamente "La presente memoria se redacta por encargo del responsable municipal del Departamento de Urbanismo, y (...)" (Doc. nº 1 del Expediente Convocatoria Subvención Plan de Obras y Servicios 2015).

-Moción del Concejal delegado en materia de obras y urbanismo del Ayuntamiento de [redacted] elevando a la Junta de Gobierno Local y de fecha 12 de junio de 2014 y en la que se establece "Vista la memoria valorada para la ejecución de las obras "

-- [redacted] realizada por el Arquitecto Técnico D. [redacted], cuyo presupuesto de licitación ascendería a 500.000,00 euros. (...) solicito a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos: 1. Solicitar la inclusión de la obra denominada "

" en dicho municipio, dentro del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2015, cuyo

presupuesto de licitación asciende a 500.000,00 euros" (...) 3.- Mostrar la conformidad a la Memoria Valorada remitida por la Corporación Provincial denominado "MEMORIA VALORADA DE

por importe de 500.000,00 euros" (Doc. nº 2 del Expediente Convocatoria Subvención Plan de Obras y Servicios 2015).

-Certificación de la Secretaria del Ayuntamiento de del acuerdo tomado en la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2014 por el que se aprueba la moción anterior (Doc. nº 3 del Expediente Convocatoria Subvención Plan de Obras y Servicios 2015).

-Solicitud del Alcalde del Ayuntamiento demandado sobre la inclusión de la obra objeto del Proyecto en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2015, y en el que consta "Se adjunta a la presente solicitud, de conformidad con las Bases de Convocatoria X Memoria Valorada redactada por técnico competente (Doc. nº 4 del Expediente Convocatoria Subvención Plan de Obras y Servicios 2015).

-Informe del Arquitecto Técnico Municipal comprobando que las actuaciones recogidas en el proyecto son conforme al planeamiento y normas urbanísticas (Doc. nº 4 del Expediente Convocatoria Subvención Plan de Obras y Servicios 2015).

-Proyecto de Adecuación y Urbanización del donde en la portada de su Tomo nº 1 vuelve a figurar el nombre del Ayuntamiento junto a su escudo y como autor del proyecto el recurrente (Doc. nº 6 del Expediente Convocatoria Subvención Plan de Obras y Servicios 2015).

-Moción del Alcalde del Ayuntamiento de fecha 16 de septiembre de 2105 y moción modificada de fecha 17 de septiembre de 2015, para que por la Junta de Gobierno Local se adoptara el acuerdo de mostrar la conformidad al Proyecto redactado por el recurrente (Docs. nº 9 y 10 del Expediente Convocatoria Subvención Plan de Obras y Servicios 2015).

-Presentación por el recurrente del Proyecto modificado y en el que consta "Que habiendo realizado modificaciones en el citado Proyecto a petición de la nueva corporación municipal y habiendo obtenido el visto bueno las mismas por parte de la Unidad de Dirección y Supervisión de Proyectos de la Excma. Diputación de Alicante con fecha 26 de noviembre de 2015" (Doc. nº 11 del Expediente Convocatoria Subvención Plan de Obras y Servicios 2015).

-Mociones de la Concejala de Urbanismo por la que eleva al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del acuerdo sobre mostrar la conformidad al Proyecto redactado por el recurrente y en dicha Moción se reconoce que por la Junta de Gobierno Local celebrada con el carácter de extraordinario en fecha 12 de junio de 2014 se acordó mostrar la conformidad a la Memoria Valorada

por el recurrente ha tenido que acceder a documentación y datos del Ayuntamiento y es más, ningún Arquitecto Técnico (dada la titulación del recurrente) realiza una Memoria Valorada para un Ayuntamiento sin haberle sido encargado y lo presenta, y ningún Ayuntamiento receptiona y utiliza sin objeción alguna una Memoria Valorada para su beneficio si no la había encargado, por ello, el hecho de que no existiera una adjudicación formal por parte del Ayuntamiento demandado no es motivo para privar al demandante del cobro de la elaboración de un proyecto técnico que ha sido ejecutado y aceptado por el Ayuntamiento, no habiendo probado la misma la falta de consentimiento en la relación jurídica entre las partes.

De todo lo expuesto se determina que la factura cuyo importe se reclama corresponde a los trabajos realmente efectuados por la parte demandante, sin que cualquier defecto formal pueda impedir que se satisfaga el importe de los mismos, pues equivaldría a aceptar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración demandada.

En razón de todo lo señalado, procede estimar la presente demanda y condenar a la Administración demandada al pago de las cantidad reclamada, por un importe total de 18.868,00Euros, más los intereses de demora previstos en el art. 200.4 Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y sin perjuicio de los intereses legales del art. 106.2 LRJCA.

Cuarto.-De acuerdo con el art 139 LJCA, procede imponer las costas procesales a la parte demandada, fijando su cuantía máxima en la suma de 300 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1º.- ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. representado por el Procurador de los Tribunales D. frente al AYUNTAMIENTO DE representado por el Procurador de los Tribunales D. , **contra** la resolución recurrida, reconociendo el derecho de la parte recurrente a percibir la cantidad de 18.868,00 Euros, más los intereses de demora previstos en el art. 200.4 Ley 15/2010, de 5 de julio, y sin perjuicio de los intereses legales del art. 106.2 LRJCA.

2º.- IMPONGO las costas a la parte demandada, fijando su cuantía máxima en la suma de 300 euros.

Testimonio de la presente resolución se unirá a los autos principales y se llevará su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma **no cabe interponer recurso** ordinario de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la LRJCA.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña.
Juez Titular de Adscripción Territorial con funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Elche y su partido. Doy Fe.

PUBLICACIÓN.-La anterior resolución ha sido firmada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha. Doy fe.

